

*Observando con gran preocupación* la situación explosiva que existe en la región meridional de África,

*Afirmando* su derecho a adoptar medidas apropiadas en esta cuestión, incluido el derecho a que revierta en ella la administración del Territorio bajo mandato,

1. *Reafirma* que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General son plenamente aplicables al pueblo del Territorio bajo mandato del África Sudoccidental y que, por tanto, dicho pueblo tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma asimismo* que el África Sudoccidental es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia;

3. *Declara* que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio bajo mandato ni ha asegurado el bienestar moral y material y la seguridad de los indígenas del África Sudoccidental, y que de hecho ha repudiado el Mandato;

4. *Decide* que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;

5. *Resuelve* que en estas circunstancias las Naciones Unidas deben cumplir estas responsabilidades con respecto al África Sudoccidental;

6. *Establece* un Comité Especial para el África Sudoccidental — compuesto de catorce Estados Miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General — que habrá de recomendar medidas prácticas para la administración del África Sudoccidental, a fin de permitir al pueblo de ese Territorio el ejercicio de su derecho de libre determinación y el logro de su independencia y que informará a la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones que se celebrará lo antes posible y en ningún caso después del mes de abril de 1967;

7. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que se abstenga y desista inmediatamente de toda acción, constitucional, administrativa, política o de cualquier otra índole, que en el sentido que sea altere o tienda a alterar el actual estatuto internacional del África Sudoccidental;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

9. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

10. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria para aplicar la presente resolución y para que el Comité Especial para el África Sudoccidental pueda desempeñar sus funciones.

1454a. sesión plenaria,  
27 de octubre de 1966.

\*  
\* \*

*En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución supra, el Presidente de la Asamblea General designó los miembros del Comité Especial para el África Sudoccidental*<sup>12</sup>.

*El Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes:* CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPIA, FINLANDIA, ITALIA, JAPÓN, MÉXICO, NIGERIA, PAQUISTÁN, REPÚBLICA ARABE UNIDA, SENEGAL y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

## 2146 (XXI). Peticiones relativas al África Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* las responsabilidades especiales de las Naciones Unidas con respecto al África Sudoccidental,

*Tomando nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha recibido y examinado 44 peticiones relativas al África Sudoccidental, en conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1805 (XVII) aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1962 y el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 1899 (XVIII) aprobada por la Asamblea General el 13 de noviembre de 1963,

*Tomando nota además* de que esas peticiones se refieren, entre otras cosas, al establecimiento de bases militares en el Territorio del África Sudoccidental, a la situación de los refugiados procedentes del Territorio, a las organizaciones políticas, al fusilamiento, detención y deportación de los dirigentes políticos, a la expulsión de africanos de las zonas urbanas, a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión Odendaal<sup>13</sup>, a la situación en Ovambolandia, a las condiciones laborales en el Territorio, al fallo de la Corte Internacional de Justicia de 18 de julio de 1966<sup>14</sup> y al futuro del Territorio del África Sudoccidental,

1. *Toma nota* de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ha tomado en cuenta dichas peticiones al examinar la cuestión relativa al África Sudoccidental;

2. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe del Comité Especial relativo al África Sudoccidental<sup>15</sup>, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones sobre la cuestión del África Sudoccidental, así como los informes del Secretario General relativos a dicho Territorio<sup>16</sup>.

1454a. sesión plenaria,  
27 de octubre de 1966.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1471a. sesión.

<sup>13</sup> Comisión de encuesta para el África Sudoccidental constituida en 1962, bajo la presidencia del Sr. F. H. Odendaal, por la República de Sudáfrica.

<sup>14</sup> Véase *Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, C.I.J. Recueil 1966*, pág. 6.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), cap. IV.

<sup>16</sup> A/6332 y Add.1.